



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESION A LA LEY N° 27.142 DECLARACION DE INTERES NACIONAL
LA PROMOCION, FOMENTO, DESARROLLO DE LA PRODUCCION,
COMERCIALIZACION E INVESTIGACIÓN DE LA STEVIA

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Santa Fe a las disposiciones de la a la Ley Nacional N° 27.142 que declara de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo de la producción, comercialización e investigación de la STEVIA (*Stevia Rebaudiana Bertoni*).

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo la reglamentación de todas las cuestiones necesarias para su correcta y eficiente implementación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Bastia



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto de ley tiene por objeto la adhesión provincial a la Ley N° 27.142 que declara de interés nacional la promoción fomento, desarrollo de la producción, comercialización e investigación de la stevia (Stevia Rebaudiana Bertoni).

En efecto en junio de 2015 fue promulgada la Ley Nacional N° 27.142 con el objetivo de promocionar el desarrollo de este cultivo, en la intención de consolidar una nueva alternativa productiva, cuyos mercados se encuentran en etapa de expansión y exploración.

La ley nacional crea el Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia con los siguientes objetivos: a) Promover las características y beneficios de la stevia; b) Asesorar en materia económica y tecnológica para mejorar y diversificar la producción a escala industrial y artesanal; c) Promover la participación de pequeñas y medianas empresas y de entidades cooperativas en el desarrollo de emprendimientos productivos a través del empleo de stevia como materia prima; d) Conservar la diversidad, genética original de la especie Stevia Rebaudiana Bertoni en los cultivares que difunda el programa; e) Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de la stevia con tecnología apropiada; f) Asegurar un sistema de control de calidad; g) Incluir los productos de la stevia en los planes nacionales alimentarios; h) Difundir e informar a nivel institucional, al público en general y a los mercados nacionales e internacionales sobre los avances y desarrollos de la cadena de valor de stevia que se están cumplimentando en la República Argentina, por los distintos medios de difusión o a través de campañas organizadas al efecto; i) Coordinar con las autoridades jurisdiccionales las normas y recomendaciones fitosanitarias y de bioseguridad que se requieran para el cuidado y seguridad de personas, de los ecosistemas y del medio ambiente con relación a estos cultivos; j) Impulsar alianzas estratégicas con industrias agroalimentarias, fundaciones y otros, así también establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; k) Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e internacional para productores de stevia; y l) Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Si bien aún el desarrollo de este cultivo está en etapa promocional e investigativa, sus potencialidades en términos de producción y comercialización pueden resultar beneficiosas y un aporte necesario para las economías regionales.

La “Stevia Rebaudiana Bertoni”, es una planta originaria de la selva paraguaya muy utilizada desde siempre por los guaraníes, que la bautizaron como Ka’a He’e, es decir, “*hierba dulce*”. Es utilizada ancestralmente para endulzar el mate en Paraguay, el mayor productor de la stevia en América, donde varias industrias la cristalizan y exportan en polvo. Fue en 1899, cuando el biólogo-botánico Moisés Bertoni, de origen suizo, naturalizado paraguayo, investigó y publicó varios trabajos. La determinación y el aislamiento de los principios activos se debe al doctor Ovidio Rebaudio, químico paraguayo. De allí los apellidos que pasan a integrar la denominación científica.

La hoja seca de stevia tiene un poder endulzante entre 20 y 30 veces mayor que el azúcar, y hasta 300 veces más cuando es en polvo o líquida. Entre sus ventajas se destaca que no aporta calorías ni aumenta la cantidad de glucosa en sangre, por lo que puede ser consumida por personas diabéticas. Además, es fuente de hierro, manganeso y cobalto. Es antioxidante, antimicótica, anticaries, hipotensora, vasodilatadora, diurética y digestiva. Y no contiene cafeína.

En el último tiempo, su presencia en mercados locales e internacionales viene en alza, fundamentalmente a partir de su incorporación en la industria de las gaseosas, y en como endulzante alternativo en productos de panificación, dulce y mermeladas y helados entre otros varios.

Este producto fue incorporado al Código Alimentario Argentino (CAA) en 2011, permitiendo así que las hojas de stevia deshidratadas puedan incluirse en té y otras hierbas para infusiones, en la yerba mate y en algunas categorías de bebidas de jugos y gaseosas. Previamente en 2009, la había incluido con fundamento en su consumo tradicional y ancestral, pero en 2011 ya se la contempla por sus propiedades como edulcorante vegetal.

Es la propia ley nacional en su artículo 7º, la que invita a las provincias potencialmente productoras a adherirse, a los efectos de poder llevar adelante acciones vinculadas a su promoción. Santa Fe se encuentra en ese listado con zonas templadas y subtropicales, con predominio de climas cálidos y húmedos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Habiendo sido declarada de interés nacional, entendemos que propiciar la adhesión a las normas promocionales de la Ley N° 27.142 resulta de utilidad e importancia para nuestra Provincia, en particular para aquellos productores o industriales que quieran diversificar sus negocios.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Fabián Lionel Bastia

Diputado Provincial